

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES PARA EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL LIBRE GESTIÓN

Contrato N° 13 TEG/2016

Nosotros, por una parte, Marcelo Orestes Posada, edad, edad, edad, edad,
del domicilio de compositione de la compositione de
, facultado para suscribir actos como el presente en
mi calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, institución de Derecho
Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico,
administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le
señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el
"Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, Héctor Mauricio Rivas Arana, edad,
, domicilio, portador del Documento Único de Identidad
número y
con Número de Identificación Tributaria
, y que en el transcurso de este
instrumento se denominará el "CONTRATISTA"; y, en las calidades antes dichas otorgamos
el presente Contrato de suministro de mantenimiento de jardines para el Tribunal de
Ética Gubernamental, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los
Términos de Referencia aprobados para dicha contratación y en la oferta de prestación del



servicio, así como en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a suministrar el servicio de mantenimiento de jardines ubicados en las oficinas centrales y anexas del TEG, ubicadas en las siguientes direcciones:

N°	Oficina	Dirección	
1	Central	Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, N° 30, S.S.	
2	Anexo I	Colonia las Mercedes, Avenida Los Espliegos, 650, S.S.	
3	Anexo II	Colonia las Mercedes, Avenida Los Espliegos, 239, S.S	

El servicio será prestado por el Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) La oferta del Contratista y sus documentos; d) La adjudicación realizada por el Presidente y Representante Legal del TEG, por medio de visto bueno a memorando de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en Acuerdo número Trescientos cuarenta y tres-TEG-Dos mil catorce, Punto Siete, del Acta número cuarenta y siete- dos mil catorce, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, según lo establecido en el artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP y veintidós del RELACAP; e) Las aclaraciones realizadas por el TEG y por el Contratista, si fuere el caso;



f) La garantía de cumplimiento de contrato; g) Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. El servicio será prestado de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad de servicios	Cantidad de rutinas por servicio	Descripción del servicio	Plazo de prestación del servicio	
44	2	Mantenimiento de jardines ubicados en la oficina central del TEG.	De febrero a diciembre de 2016.	
11	2	Mantenimiento de jardines ubicados en el Anexo I del TEG.		
10	1	Mantenimiento de jardines ubicados en el Anexo II del TEG.	De marzo a diciembre de 2016.	

Cada uno de los servicios a realizar, debe cumplir como mínimo con lo siguiente: 1.Cortar la grama y las ramas de los árboles y plantas que se encuentren secas, ubicadas en los jardines, pasillos y/o interiores de las oficinas del TEG; 2. Eliminar la maleza de árboles, plantas y grama; 3. Abonar la grama, árboles y plantas (incluye macetas existentes); 4. Fumigar árboles y plantas cuando sea necesario, a fin de evitar la generación de hongos, plagas o bacterias; 5. La basura que se genere a razón del servicio, deberá ser recogida, embolsada y colocada en el depósito de basura que designe el TEG; y 7. Todos los servicios serán prestados durante la jornada laboral ordinaria de los servidores del TEG, en el horario que coordine el administrador del contrato. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS



RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de la Contratante emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar al Contratista un monto total de hasta dos mil setecientos cuarenta y nueve 14/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,749.14), el cual será pagado al Contratista en once cuotas mensuales, la primera de doscientos tres 64/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$203.64), y las restantes de doscientos cincuenta y cuatro 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$254.55), de acuerdo al detalle siguiente

Cantidad de servicios	Cantidad de rutinas	Descripción del servicio	Precio (\$) por cada rutina con IVA incluido	Precio total
11	54	Mantenimiento de todos los jardines, plantas y/o zonas verdes, ubicadas en las diferentes áreas de las oficinas centrales y anexas del TEG, con frecuencia de dos rutinas de mantenimiento por mes, de febrero a diciembre, en la oficina central y en el anexo I y una rutina de mantenimiento por mes, de marzo a diciembre en el anexo II.	\$50.91	\$2,749.14

El pago será efectuado treinta (30) días calendario después de finalizado el mes en que se haya prestado el servicio, presentada la respectiva factura por parte del Contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. De conformidad al Art. Ciento cincuenta y seis del Código Tributario, el TEG retendrá de cada pago el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto sobre la Renta, por los servicios prestados; y, por ser la institución contratante un



agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de los servicios contratados. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato inicia en el mes de febrero y finaliza en diciembre del corriente año; y el mismo estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: El Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de doscientos setenta y cuatro 91/100 dólares de los Estados Unidos De América (US \$274.91), equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será realizado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Reciprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en el párrafo anterior. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones del Contratista. 1. Los insumos (materiales, herramientas, equipo, bolsas e implementos de limpieza) que se utilicen para la prestación



del servicio deberán ser proporcionados por el Contratista; y 2. Responder por los daños que pudiesen ser ocasionados por el personal técnico del Contratista, en el mobiliario, equipo y cualquier bien propiedad del TEG, que podrían encontrarse en las áreas de prestación de los servicios. El Contratista responderá por el valor del bien o de su reposición por otro de características similares o superiores, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario luego de la notificación por parte del TEG; y 3. El personal técnico deberá estar debidamente uniformado (Con el nombre visible del Contratista). B) Obligaciones de la Contratante: 1. Proporcionar al Contratista la información necesaria y exacta que requiera, con relación al servicio contratado; 2. Reportar al Contratista cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y 3. Realizar el pago por los servicios efectivamente recibidos, de conformidad con lo contratado. La Contratante no tendrá la obligación de pagar aquellos servicios contemplados en el contrato, que no hayan sido prestados por parte del Contratista. CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el



expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo Setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo. cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no



hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte. CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las



medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, TERMINACIÓN BILATERAL. Las



partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo Noventa y cinco de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque hubiere condenación costas. CLÁUSULA DÉCIMA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA



NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el veintidós de febrero de dos mil dieciséis.



Dr. Marcelo Orestes Posada Presidente Tribunal de Ética Gubernamental "Contratante"

Sr. Héctor Mauricio Rivas Arana "Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

Ante mí, Concepción Marina Rosa González, notario, domicilio, comparecen por una parte el doctor MARCELO ORESTES POSADA, de de edad, de edad, de edad, de de edad, de



Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público. con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "CONTRATANTE" o "TEG"; y por otra parte, el Señor HÉCTOR MAURICIO RIVAS de edad, ARANA, de domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y me presenta su tarjeta de Identificación Tributaria número que en lo sucesivo se denominará el "CONTRATISTA". Que por medio del anterior documento OTORGÁRON un Contrato de suministro de mantenimiento de jardines para el Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de dos mil setecientos cuarenta y nueve 14/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,749.14), que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el



Impuesto sobre la Renta. El TEG pagará al Contratista en razón de la prestación del servicio, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de treinta (30) días calendario posteriores a la recepción del servicio, presentada la factura respectiva, por parte del Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del Contratista y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a guienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Dr. Marcelo Orestes Posada Presidente Tribunal de Ética Gubernamental "El Contratante"



13

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el					
artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:	,				
	(
	(
	1				
	/				